

LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y LA RENTABILIDAD ORGANIZACIONAL A PARTIR DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS



PURA VIDA

Mayo 17 de 2012

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1991

-LEY DE LEYES-

Leyes, Tratados Ratificados,
Decretos Legislativos (DFL)

Decretos Ejecutivos (DL)

Resoluciones

Otras

Pirámide de
Kelsen

CONSTITUCION POLÍTICA (1991)

Constitución Ecológica

- Artículo 8
- Artículo 79
- Artículo 80
- Artículo 95
- Artículo 49
- Artículo 58
- Artículo 63
- Artículo 64
- Artículo 69
- Artículo 72
- Artículo 74
- Artículo 81
- Artículo 150



MARCO LEGAL



Decreto Ley 2811 de 1974

C.N.R.N.R.

Constitución Política

1991

Ley 99 de 1993

Ley del Medio Ambiente



CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículos 79 y 80. Deberes del Estado.

- Proteger diversidad e integridad del ambiente.
- Conservar áreas especial importancia estratégica.
- Fomentar educación para el logro de estos fines.
- Planificar manejo y aprovechamiento recursos naturales.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículos 79 y 80. Deberes del Estado.

- Prevenir y controlar factores deterioro ambiental.
- Imponer sanciones legales.
- Exigir reparación daños causados.
- Cooperar otras naciones protección ecosistemas fronterizos.



LEY 23 DE 1973

- Expedida por el Congreso
- **Objeto:** prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.
- **Medio Ambiente:** Patrimonio común - Mejoramiento y conservación Estado y los particulares.
- Medio Ambiente constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.
- **Bienes contaminables:** aire, agua y suelo.



LEY 23 DE 1973

Define

- **Contaminación:** la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, **concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares.**



LEY 99 DE 1993

- Crea Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Corporaciones Autónomas Regionales, Desarrollo Sostenible y los Grandes Centros Urbanos.
- Organiza Sistema Nacional Ambiental -SINA-
- Manejo Ambiental Descentralizado, Democrático y Participativo.
- Desarrollo Sostenible.
- Permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y movilización de los Recursos Naturales Renovables.



- SINA -



Orientaciones

Normas

Recursos

Actividades

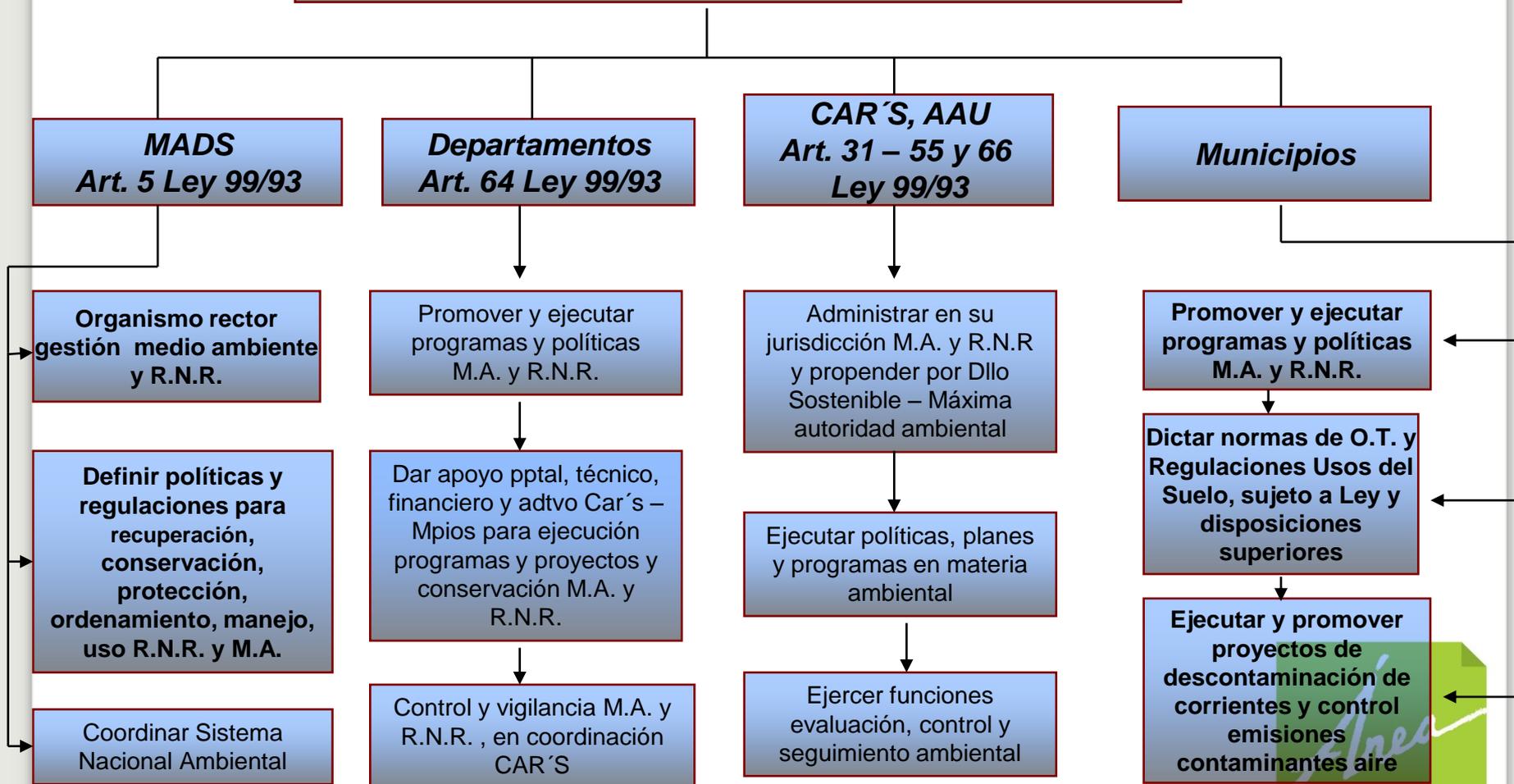
Programas

Instituciones



Competencias en materia ambiental

Sistema Nacional Ambiental



METROPOLITANA
Valle de Aburrá

RECURSO HÍDRICO

- Ley 99 de 1993
- Decreto 1594 de 1984 Reglamenta Usos del Agua y residuos líquidos (Vertimientos)



Decreto 1541 de 1978 Reglamentación de las aguas (Concesión de Aguas)

Ley 373 de 1997 Ahorro y uso eficiente y racional del agua (PUEYRA – Solo para aguas concesionadas, no para agua suministrada por una Empresa Prestadora del Servicio Público de Acueducto)



PURA VIDA

Recurso Hídrico....



- Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales.
- Decreto 3100 de 2004 tasas retributivas por vertimientos puntuales a un cuerpo de agua o al suelo.
- Decreto 155 de 2004 y 4742 de 2005 tasa y tarifa por concepto de tasas de utilización de aguas.
- Decreto 1575 de 2007 y resolución 2115 de 2007. Protección y control de la calidad del agua para consumo humano.



Vertimiento

Antes decreto 1594 de 1984, ahora decreto 3930 de 2010.

Lo más relevante del nuevo decreto:

Ahora se establecerán los límites permisibles en concentración de parámetros de acuerdo al sector productivo al cual pertenezca la empresa.

Artículo 41. *Requerimiento de permiso de vertimiento.*

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Suspendido provisionalmente mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011 - Sección Primera Sala de lo Contencioso Administrativo - Expediente 11001032100020110021500.

Por ahora: todas las actividades o servicios deben tramitar permiso de vertimiento.



Atención

- **ARTÍCULO 14. Obligatoriedad de medición de flujo.** El generador de vertimientos puntuales debe implementar en la estructura hidráulica de transporte de los vertimientos y con carácter permanente, elementos, equipos o infraestructura para la determinación del flujo volumétrico (caudal) del vertimiento.





AIRE

Calidad atmosférica

Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución 909 de 2008

- ✓ Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales
- ✓ Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por explotaciones a cielo abierto



RECURSO AIRE



- Ley 99 de 1993
- Decreto Ley 2811 de 1974
- Decreto 948 de 1995 Protección y control en calidad del aire. (Tiene modificaciones)
- Decreto 002 de 1982 Calidad de aire. (Muy pocos artículos vigentes)
- Resolución 304 de 2001 Importación de sustancias agotadoras de la capa de Ozono
- Decreto 903 de 1998 Quemadas abiertas.



Aire....



- Resolución 8321 de 1983. Protección contra la producción y emisión de ruido. (Ruido ocupacional)
- Res. 627 de 2006 Norma Nacional de Ruido. (Control: Autoridades Ambientales y de salud).
- Res. 601 de 2006 norma de calidad del aire o nivel de inmisión, fija niveles máximos para diferentes clases de contaminantes.
- Resoluciones 3500 de 2005 y 653 de 2006 sobre los diagnosticentros para emisiones fuentes móviles.



Aire....

- Resolución 909 de 2008 establece normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas .
- Resolución 910 de 2008: Rreglamenta los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995.
- **Lo último:**



Artículo 1°. Modificar el último párrafo del numeral 4.4 del Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual quedará así:

“(...)

*Aquellas actividades que de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución número 909 de 2008 tengan la obligación de contar con un ducto o chimenea, deberán cumplir con la altura obtenida luego de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería de las que trata el presente capítulo, a más tardar el 28 de febrero de 2013. **El procedimiento y resultado obtenidos, deberán ser informados a la autoridad ambiental competente a más tardar el 15 de octubre de 2012 para su conocimiento y seguimiento”.***

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo anterior, este Ministerio adicionará, si es del caso, los métodos para el cálculo de la altura de la chimenea adoptados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, a más tardar el 15 de septiembre de 2012.



RESIDUOS

ORDINARIOS, HOSPITALARIOS Y
PELIGROSOS



ORDINARIOS

- Decreto 1713 de 2000.
- Ley 1259 de 2008 Instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.





RESIDUOS HOSPITALARIOS

- Decreto 2676 de 2000 modificado por los Decretos 2763 de 2001 y 1669 de 2002 y 4126 de 2005. **Actualmente en trámite un proyecto de modificación.**
- Almacenamiento temporal. Es la acción del generador consistente en depositar segregada y temporalmente sus residuos.
- Residuos deben entregarse a las empresas autorizadas (Rutas Hospitalarias)



RESIDUOS PELIGROSOS



- Decreto 4741 de 2005 reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.
- Prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos y regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.
- Se aplica a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos.
- La Autoridad Ambiental hace la inscripción al Aplicativo WEB para el Registro de Generadores Respel. Se debe hacer antes del 31 de marzo de cada año.



Registro Único Ambiental – RUA. Resolución 1023 de mayo de 2010

Las empresas del sector manufacturero **que tengan un permiso y/o autorización permanente con la autoridad ambiental, están obligadas a diligenciar el aplicativo WEB diseñado por el IDEAM.**

La Autoridad Ambiental, hace las inscripciones – Login y Password- y valida la información reportada por las empresas.



Este procedimiento se hace año vencido y se debe hacer en los plazos siguientes:

Último dígito del NIT (sin código de verificación)	Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011
0 a 2	Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año
3 a 6	Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año
7 a 9	Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año.



BENEFICIOS FISCALES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA INVERSIÓN AMBIENTAL



BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL	FUENTE NORMATIVA	IMPUESTO QUE AFECTA	
		RENTA	IVA
Determinación del costo de venta en plantaciones de reforestación	artículo 83	X	
Deducción por inversiones en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos	artículo 157	X	
Deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente	al artículo 158-2	X	
Bienes excluidos del impuesto del IVA. 40.01 Caucho natural	artículo 424.		X
Bienes excluidos del impuesto del IVA. 44.03 Madera en bruto, (redonda, rolliza o rolo) con o sin corteza y madera en bloque o simplemente desorillada.	artículo 424.		X
Bienes excluidos del impuesto del IVA. 44.04 Árboles de vivero para establecimiento de bosques maderables	artículo 424.		X
Bienes excluidos del impuesto del IVA. 82.08.40.00.00 Cuchillos y hojas cortantes para máquinas y aparatos mecánicos de uso agrícola, hortícola y forestal	artículo 424.		X
Bienes excluidos del impuesto del IVA. 84.24.81.30.00 Demás aparatos sistemas de riego	artículo 424.		X
Bienes excluidos del impuesto del IVA. 84.33 Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37 y las subpartidas 84.33.11 y 84.33.19	artículo 424.		X
Bienes excluidos del impuesto del IVA. 84.36 Demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados	artículo 424.		X
Bienes excluidos del impuesto del IVA. 84.37.10.00.00 Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	artículo 424.		X
Bienes excluidos del impuesto del IVA. 87.01.90.00.10 Tractores agrícolas	artículo 424.		X
Bienes excluidos del impuesto del IVA. 87.16.20.00.00 Remolques para uso agrícola	artículo 424.		X
Exclusión del IVA para maquinaria o equipo importado para control y mejoramiento del medio ambiente	artículo 428 literal f.		X
Rentas Exentas generadas por la venta de energía eólica.	artículo 207-2.	X	
Rentas Exentas generadas por el servicio de Ecoturismo.	artículo 207-2.	X	
Deducción de la renta por reforestación	artículo 253. .	X	

Incentivos tributarios vigentes: IVA

Decreto 2532 27 de Noviembre de 2001

Resolución 486 del 7 de junio de 2002



- ✓ Artículo 424-5, numeral 4, estatuto tributario:
 - **Aplica a:** Equipos y elementos, nacionales o importados.
 - **Destinación:** **Construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental para el cumplimiento de regulaciones y estándares ambientales vigentes.**



Incentivos tributarios vigentes: IVA

Decreto 2532 del 27 de Noviembre de 2001

Resolución 486 del 7 de junio de 2002



- Artículo 428, literal f, Estatuto Tributario
 - **Aplica a:** Equipos y maquinaria importados que no se produzcan en el país.
 - **Destinación:** **Actividades de:** (i) aprovechamiento de residuos sólidos, (ii) tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas y residuos sólidos, (iii) saneamiento básico para mejoramiento del medio ambiente, y (iv) equipos de control y monitoreo ambiental, incluidos los del Protocolo de Montreal.
 - Las actividades deben hacer parte de un Programa que apruebe el MAVDT – Hoy MADS.



No acreditables

- U Elementos, equipos o maquinaria que no sean constitutivos o no formen parte integral del sistema de control y monitoreo ambiental.
- U Elementos, equipos y maquinaria que correspondan a acciones propias de reposición o de mantenimiento industrial del proceso productivo.
- U Gasodomésticos y electrodomésticos en general.
- U Elementos, equipos o maquinaria destinados a proyectos, obras o actividades en las que se producen bienes o servicios, cuyo consumo es controlado por sus características contaminantes.
- U Elementos, equipos y maquinaria destinados a programas o planes de reconversión industrial.





No acreditables

- U Equipos, elementos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el MAVDT, para el desarrollo de las estrategias, planes y programas nacionales de producción más limpia, ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

- Elementos, equipos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de agua, a menos que dichos proyectos sean resultado de la implementación de los Programas para el uso eficiente y ahorro del agua de que trata la Ley 373 de 1997.



Requisitos para solicitar la exclusión del IVA

- ✓ Definiciones – criterios técnicos.
 - Sistema de control ambiental.
 - Sistema de monitoreo ambiental.
 - Programa ambiental.



- ✓ Elementos, equipos o maquinaria que no son objeto de certificación para la exclusión de IVA.





¿Quién presenta la solicitud?

- # Directamente por la persona natural o jurídica que adquiera el bien o que lo importe para destinarlo en forma exclusiva al fin previsto.
- # Conjuntamente por la persona natural o jurídica que realice la importación y/o efectúe su venta y la persona que destine directamente los equipos, elementos o maquinaria al fin previsto.

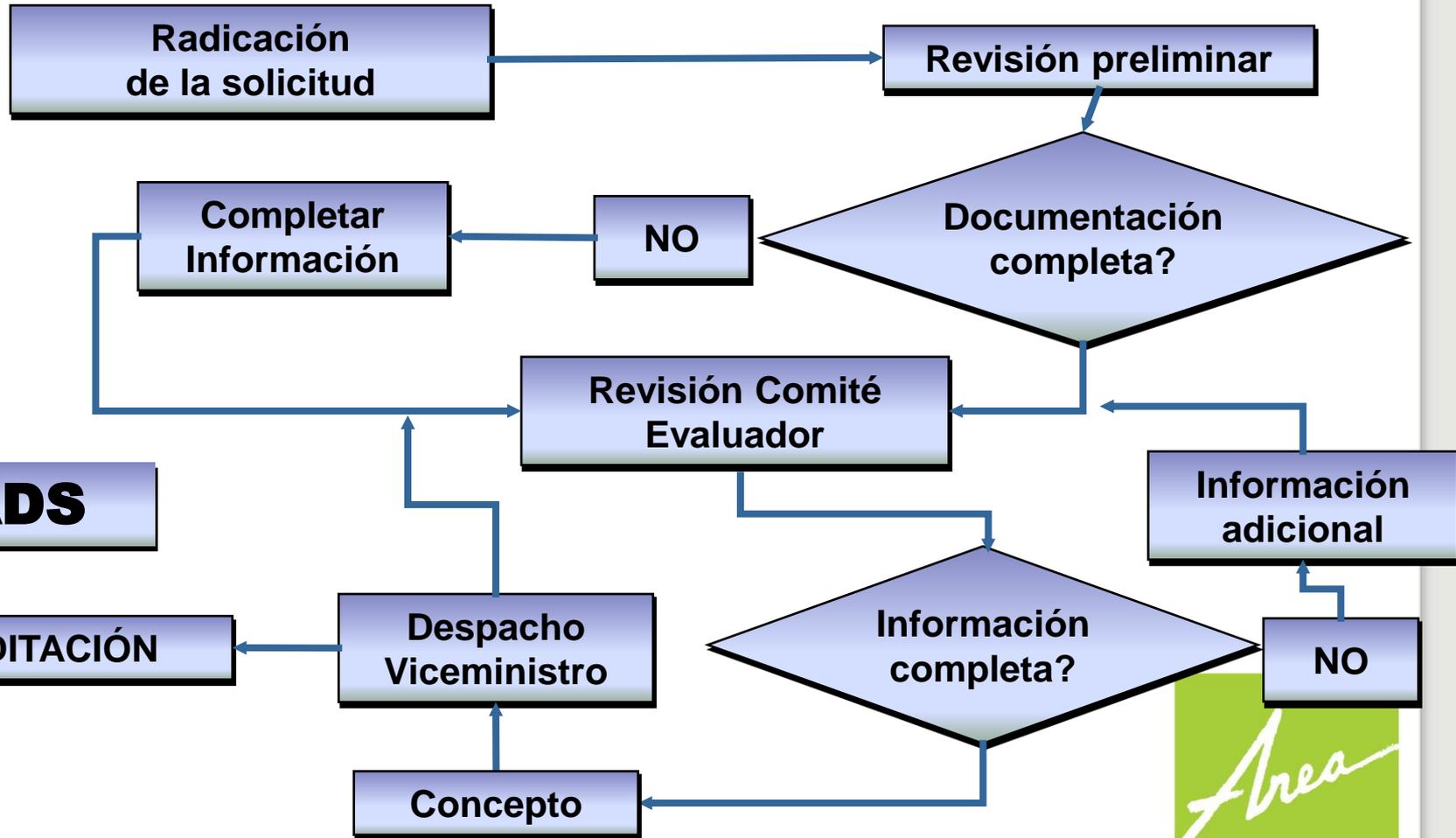


¿Qué información se debe anexar?

- ✓ Nombre o razón social del solicitante, sector productivo o actividad a la que se dedica, cédula de ciudadanía si es persona natural o NIT si es persona jurídica, domicilio, dirección, teléfono, fax y dirección electrónica.
- ✓ Establecer si la solicitud de exclusión de Impuesto a las ventas aplica por el artículo 424-5 numeral 4º o por el artículo 428 literal f del Estatuto Tributario, y si los elementos, equipos o maquinaria por los que solicita la exención son nacionales o importados.
- ✓ Relación de las normas, regulaciones, disposiciones o estándares ambientales a las que se procura dar cumplimiento con la implementación del sistema de control o monitoreo ambiental al que se destina el equipo, elemento o maquinaria.



Trámite de la Certificación



Deducción impuesto a la renta: Art 158.2 ET

- **Deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.** Modificación del artículo 158-2 del Estatuto Tributario, (artículo 78 Ley 788/2002), el cual queda así:
 - Deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente. Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones.
 - El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.
 - No podrán deducirse el valor de las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.



Decreto 3172 de Noviembre de 2003

Resolución 0136 de Febrero 6 de 2004

- ✓ Define:
 - ◆ Inversiones en control del medio ambiente.
 - ◆ Inversiones en mejoramiento del medio ambiente.
 - ◆ Beneficios ambientales directos.
- ✓ Establece requisitos para la procedencia de la deducción.
- ✓ Define las inversiones que otorgan o no el derecho a la deducción.
- ✓ Establece el mecanismo de certificación y competencias.
- ✓ Establece el reporte de información.



Inversiones en control del medio ambiente

- Las orientadas a la implementación de **sistemas de control ambiental**, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos.
- Las destinadas con carácter exclusivo y en forma directa a la **obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.**



Inversiones en mejoramiento del medio ambiente

- Son las necesarias para desarrollar procesos que tengan por objeto la restauración, regeneración, repoblación, preservación y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.



Beneficios Ambientales Directos

Inversiones en control del medio ambiente

- ❖ Es el conjunto de resultados medibles y verificables que se alcanzan con la implementación de un sistema de control ambiental.
- ❖ Disminución en la demanda de recursos naturales renovables, prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos
- ❖ Obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.



Beneficios Ambientales Directos

Inversiones en Mejoramiento del Medio Ambiente

- Cuando se ejecuten proyectos encaminados a la restauración, regeneración, repoblación, y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente
- Las inversiones deben corresponder al desarrollo de planes y políticas ambientales nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formuladas por el MAVDT, o se enmarquen en la implementación de planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales.



Requisitos para la procedencia de la deducción

- # Que quien realice la inversión sea persona jurídica.
- # Que la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente sea efectuada directamente por el contribuyente.
- # Que la inversión se realice en el año gravable en que se solicita la correspondiente deducción.
- # Que se acredite mediante Certificación del Representante legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público según el caso, el valor de la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente así como el valor de la deducción por dicho concepto.



Requisitos para la procedencia de la deducción

- Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementarios en la cual se solicite la deducción de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental competente, en la que se acredite que:
 - La inversión corresponde a control y mejoramiento del medio ambiente
 - Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.



Requisitos para la procedencia de la deducción

- + Las AAC podrán certificar previamente a la realización de la inversión, que dichas inversiones son para el control y mejoramiento del medio ambiente.
- + Para inversiones que se desarrollen en etapas o fases, se deberá renovar anualmente la certificación ante la AAC.
- + Las AAC podrán efectuar seguimiento a los proyectos, para verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos.
- + Si del seguimiento efectuado se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión, la AAC informará de tal hecho a la DIAN para los fines pertinentes.



Verificación de la Autoridad Ambiental

- ◆ Si de la verificación que efectúe la AAC se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión, el contribuyente deberá reintegrar, en el año en que se detecte el incumplimiento, el valor total o proporcional de la deducción solicitada, junto con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar.



Inversiones NO acreditables

- Las efectuadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad que requiera de **licencia ambiental**.
- Las que no sean constitutivas o **no formen parte integral de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente** de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.
- Gasodomésticos y electrodomésticos en general.
- Bienes, equipos o maquinaria que correspondan a acciones propias o de **mantenimiento industrial** del proceso productivo.
- Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de **reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética**, a menos que estos últimos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de producción más limpia, ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.



Inversiones NO acreditables

- Bienes, equipos o maquinaria destinados a programas o planes de reconversión industrial, a menos que correspondan a actividades de control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el decreto.
- Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos o actividades de reducción en el consumo de agua, **a menos** que dichos proyectos sean el resultado de la implementación de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua de que trata la Ley 373 de 1997.
- La adquisición de predios y terrenos, diferente a la contemplada dentro de los literales e, f y g del artículo 3º del decreto 3172 del 2003.
- Realización de estudios de preinversión tales como consultorías o proyectos de investigación.
- Contratación de mano de obra.



Certificación MADS

- # Comprendan la jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
- # Se realicen en áreas que involucren el Sistema de Parques Nacionales Naturales o reservas naturales de la sociedad civil.
- # Comprendan aspectos previstos en los literales j) y k) del artículo 3º y los literales e) y f) del artículo 4º del decreto.
- # Las asociadas con la prevención y/o control de emergencias y contingencias relacionadas con derrames o fugas de hidrocarburos o de sustancias químicas, y la reconversión industrial ligada a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas o control ambiental en la fuente.



Certificación CAR's & AAU

- Cuando las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en el presente decreto, salvo en los casos en que la certificación corresponda otorgarla al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



Reporte de información sobre inversiones acreditadas

- Las AAC enviarán **antes del 31 de marzo de cada año**, a la DIAN, copia de las certificaciones sobre acreditación, de las inversiones de control y mejoramiento ambiental, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia.
- Las CAR'S y AAU **enviarán adicionalmente** copia de las certificaciones expedidas, al **MAVDT**, en el mismo término.



¿Quién presenta la solicitud?

- Directamente por la persona jurídica.
 - B Nombre del representante legal
 - B Sector productivo o actividad a la que se dedica, Código CIIU), Nit, domicilio, dirección, teléfono, fax, y dirección electrónica.
 - B Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.



¿Qué información se debe anexar?

- Señalar bajo la gravedad del juramento, que la inversión **no se realiza por mandato de una autoridad ambiental** para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad **objeto de una licencia ambiental** y que la misma no involucra **inversiones** respecto de las cuales, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto 3172 de 2003 **no otorgan derecho a la deducción.**
- Descripción detallada de la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente
- **Relación de las normas**, regulaciones, disposiciones o estándares ambientales a las que se procura dar cumplimiento.
- Señalar, cuantificar y/o cualificar, los **beneficios ambientales directos** que tiene la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente, soportándolos técnicamente.



Potencial de aplicación

- El control de las emisiones de gases y material particulado
- Programas de ahorro y uso eficiente de agua
- Tratamiento de aguas residuales.
- Programas de aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos.
- Programas de reforestación protectora en zonas altamente intervenidas.



Conclusiones

- ❖ Identificar las actividades que son acreditables.
- ❖ Revisar cuidadosamente las competencias para solicitar la certificación del beneficio.
- ❖ Presentar las solicitudes de acuerdo con la normatividad vigente
- ❖ El trámite no tiene ningún costo.
- ❖ La autoridad ambiental no otorga conceptos a priori sobre actividades potencialmente beneficiarias.



GUSTAVO LONDOÑO

Gustavo.londono@metropol.gov.co

Oficina Atención al usuario

385 6000 ext. 127

atencionausuario@metropol.gov.co